



**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 16**

BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 080013110008-2020-00227-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR  
DTE. MAYLEIDIS GARAVITO GARCIA C.C. # 1.045.674.522  
DDO. ALEXANDER TRIVIÑO VARGAS C.C. # 80.229.352

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, la señora MAYLEIDIS GARAVITO GARCIA y su apoderada judicial, la señora PIEDAD MILENA AGUILAR SANJUR. Por la parte demandada, compareció el demandado señor ALEXANDER TRIVIÑO VARGAS y su apoderada, Dra. JOHANNA ALEJANDRA FORERO BRICEÑO.

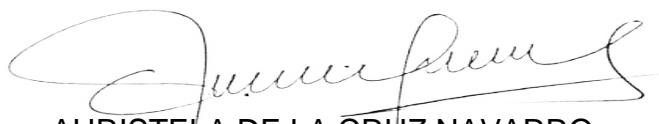
En la reunión se agotó nuevamente la actividad de la conciliación, se escuchó en interrogatorio de parte al demandante; al demandado y sus testigos, las señoras LUISA FERNANDA TRIVIÑO ALCALA y MARÍA HELENA VARGAS, así mismo se fijó el objeto del litigio. Dicha audiencia fue suspendida en su etapa instructiva, sin embargo en estando en esta etapa y cumpliendo con lo establecido en el art 397 del C.G.P. en decretar todas las pruebas que sean necesarias para esclarecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del alimentario el despacho de manera oficiosa decreta otras pruebas.

Siendo ello así, se ordena solicitar oficiar a las empresas MATRASE SAS, TRANSPORTE VIGIA, TRANSPORTE ESPECIALES LEONARDO GAMBOA y BOTERO SOTO SOLUCIONES LOGISTICAS para que en el término de la distancia nos certifiquen que tipo de contratación, directa o indirecta, tienen con el demandado, el señor ALEXANDER TRIVIÑO VARGAS, identificado con la C. C. # 80.229.352 por parte de esas entidades e igualmente el valor de los pagos realizados por los servicios prestados del vehículo, estilo niñera, de placas USB 376 correspondientes al año 2020 y lo que va corrido de este año 2021; dicha información debe suministrarse antes de la fecha de la próxima audiencia, así mismo se les previene que de no cumplir con este requerimiento se harán acreedores a las sanciones que establece el art. 44 del C.G.P. en su num. 3º; de igual manera se dispone escuchar en declaración jurada al señor OSCAR IVAN PEÑA PEÑUELA a fin de que declare sobre los hecho alusivos al tipo de contratación que tiene con relación al vehículo de placas USB 376, propiedad del demandado, demás aspectos que interesen al despacho, y los demás hechos que se han verbalizado las partes en sus declaraciones en esta audiencia.

Se señala el día 08 de marzo de 2021 a partir de las diez y treinta (10:30 am) de la mañana.

Esta providencia se notifica en estrados.-

<https://web.microsoftstream.com/video/d2337754-04ec-4003-a849-91283e13e67b>

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Edd.-